

de la Empresa o de fuera, indicando a la Empresa nombre y titulación del mismo, quien podrá asesorar a los miembros del Comité elegidos para la vigilancia del concurso.

d) La calificación de las pruebas corresponde a la Empresa, pero los productores que concurren al Concurso-Oposición en caso de desacuerdo con la calificación dada, podrán recurrir la misma, aconsejado por los miembros del Comité y asesores, quienes tendrán derecho a examinar las pruebas del concurso y darán su opinión sobre las mismas.

Se declarará desierta la plaza, cuando ninguno de los concursantes obtengan el 50% de la calificación máxima puntuable.

e) En el caso de empate entre dos opositores o más la vacante será cubierta por el más antiguo en la plantilla de la Empresa.

Artículo 51º.- Conceptos que integran las retribuciones.

Las retribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales sobre Ordenación de Salario, están formadas por los siguientes conceptos:

- Salario base
- Complementos.

Artículo 52º.- Salario Base.

Se considera salario base el establecido para cada nivel o grado, fijado según la tabla salarial que figura en los anexos 1 y 2 del presente Convenio.

Artículo 53º.- Complementos.

Son complementos las cantidades que en su caso, deban adicionarse al salario base, los complementos se dividen en:

a) **Personales:**

- Antigüedad: Se abonará por cuatrienios en la cuantía fija, por cada nivel o categoría, que establece el anexo número 3.

- Mérito: Es la cantidad que cada persona tiene a título individual y podrá ser absorbido en los casos de ascenso o promoción.

b) **De puesto de trabajo.**

- Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base.

- Turnicidad: Percibirá este complemento todo el personal que esté sometido a tres turnos rotativos de trabajo y el mismo se abonará a razón de 189,- pts. brutas diarias, cuando ejecuten el trabajo en el tercer turno (turno de noche).

- Suplemento «K»: El importe será el indicado en la tabla que figura en el anexo IV. Es el suplemento inherente a un puesto de trabajo, con condiciones de ambiente, riesgos, en el trabajo y esfuerzo superior al normal, ya considerado en la Valoración de Puestos de Trabajo.

Dicho suplemento se abonará por días efectivamente trabajados.

- Jefatura de Equipo: A aquellas personas que realicen funciones de Jefatura de Equipo, se les abonará el 20% del salario del nivel en que se encuentren encuadrados.

Dicho nivel, será el mismo que corresponda a las funciones que supervise el Jefe de Equipo del puesto de trabajo que esté considerado con el máximo nivel.

c) **De vencimiento periódico superior al mes:**

Pagas extraordinarias de Junio y Navidad, a percibir el 23 de Junio y el 22 de Diciembre respectivamente. En estas fechas todo el personal: empleado, subalterno y operario, percibirá una mensualidad completa de su salario, que figura en el anexo 1 y 2 más complementos personales.

Artículo 54º.- Tablas salariales.

Las tablas salariales para el personal operario y empleado que figuran en el anexo del presente Convenio expresan los salarios y sueldos mínimos establecidos para cada uno de los grados o niveles representados.

Artículo 55º.- Sistema de nóminas.

En las nóminas se especificará el valor hora profesional.

El incentivo se detallará en nómina de la siguiente forma:

- Número de horas según tarifa.
- Total incentivo por concepto.
- Total incentivo a cobrar.

Capítulo V

Mejoras sociales.

Artículo 56º.- Fondo Social.

a) Aportación de Empresa y Trabajadores: Cada trabajador aportará al «Fondo», como cuota mensual el 0,22% de su retribución bruta, aportando la Empresa la misma cantidad.

b) Aportación de la Empresa: Con independencia del punto anterior, la Empresa aportará al «Fondo Social» la cantidad de dos millones cuatrocientas ochenta mil pesetas.

c) El «Fondo Social», se regirá por la normativa aprobada.

d) Se abonará hasta completar el 100% del salario más incentivo o mérito personal, de la prestación por enfermedad

o accidente, de la Seguridad Social a partir del 6º día de enfermedad

Artículo 57º.- Prestación por muerte en accidente de trabajo.

Se establece una indemnización de 1.100.000,- pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo o como consecuencia de enfermedad profesional.

En caso de incapacidad permanente total (laboral o no) con baja en la Empresa, se concederá una indemnización de 650.000,- pesetas.

Si la muerte se produjese después de haber sido dado de baja y como consecuencia del accidente laboral o enfermedad profesional (que produjo la incapacidad), se abonarán las 450.000,- pesetas restantes, hasta completar la indemnización por muerte.

En caso de incapacidad permanente parcial, podrá optar por causar baja en la Empresa, percibiendo la cantidad para el caso de la total o acogerse al artículo 48º del presente Convenio.

Artículo 58º.- Dote Matrimonial.

Para todo el personal que estuviese en plantilla al entrar en vigor el Estatuto de los Trabajadores, se mantiene la percepción por dote matrimonial, al personal que contraiga matrimonio y cause baja en la Empresa por este motivo, una cantidad única equivalente a un mes por año de antigüedad o fracción.

Asimismo, se prorrogará su derecho a la percepción de la dote matrimonial hasta el momento que cause baja en la Empresa, siempre que la baja sea motivada por el nacimiento del primer hijo, en el bien entendido que la cantidad a percibir por dote matrimonial será la que le hubiera correspondido en el momento de contraer matrimonio.

Artículo 59º.- Comedor.

La aportación de los trabajadores al Comedor, se establece en 45,- pesetas, por comida.

El Comité de Empresa, participará con voz y voto en las negociaciones entre Contratistas y Empresa, sobre las posibles subidas.

Artículo 60º.- Transporte.

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece un plus de distancia consistente en el abono de 12 pesetas por km. y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio que se halle enclavado el Centro de Trabajo siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la Empresa, por hallarse a más de 2 km., del casco urbano de la población de residencia. Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del Centro de Trabajo, este plus, será satisfecho conforme lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, con un importe de 12,- pesetas km. y día.

Al ser admitidos en la Empresa, los trabajadores señalarán y justificarán su lugar de residencia.

Artículo 61º.- Adquisición de aparatos marca «ZANUSSI».

Los precios de venta de aparatos para el personal de IBELSA, serán fijados periódicamente por la Dirección de la Empresa, aplicándose en todos los casos un descuento del 30% sobre el precio de referencia. Los impuestos de lujo y tráfico de empresas, serán a cargo del comprador, y se encontrarán incluidos en el precio fijado.

Condiciones de pago:

Diez mensualidades para todos los aparatos.

Período de adquisición:

Tres años para todos los aparatos. Cuando en IBELSA se hagan Venta Especiales de aparatos, se pondrán a disposición del Personal de la Fábrica de Fuenmayor, un número de unidades proporcional al de su plantilla.

Artículo 62º.- Ropa de trabajo.

A todo el personal que tenga derecho a ropa de trabajo, se le hará entrega de éstas de acuerdo a la duración de las mismas, que se fija en el presente Convenio y que es la siguiente:

- En el mes de Mayo: Un pantalón y una camisa.

- En el mes de Noviembre: Un pantalón y una cazadora.

- Batas: Cada seis meses.

- Al personal operario, se le facilitará calzado adecuado de verano e invierno.

Artículo 63º.- Jubilación voluntaria.

Aquellas personas que se jubilen voluntariamente a partir de los 60 años, se les concederá el siguiente premio de jubilación:

A los 60 años: 12 mensualidades (con parte proporcional pagas extras).

A los 61 años: 10 mensualidades (idem.).

A los 62 años: 9 mensualidades (idem.).

A los 63 años: 8 mensualidades (idem.).

A los 64 años: 7 mensualidades (idem.).

A los 65 años: 6 mensualidades (idem.).

Artículo 64º.- Permisos retribuidos.

a) Por matrimonio: 15 días naturales.